

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 1.º DE DICIEMBRE DE 1854

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 999.

DIRECCION DE SANIDAD.

El Sr Gobernador de la provincia de la Coruña en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha se ha cantado el Te Deum en esta capital, en accion de gracias por haber la Divina Providencia atendido á las súplicas de estos habitantes, libertándoles del azote del Cólera morbo asiatico con que hasta aqui habian sido aflijidos. En su consecuencia he dispuesto, de acuerdo con la Junta de Sanidad provincial, se libren patentes limpias desde mañana á los buques surtos en este puerto.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. rogándole se sirva mandar se inserte en el boletin oficial y en los periódicos de esa capital esta declaracion de quedar esta Ciudad y su puerto, limpios de la epidemia del Cólera, para conocimiento del Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y satisfaccion de los habitantes de esta capital y su provincia. Zamora 30 de Noviembre de 1854. Antonio de Meneses.

Núm. 1000.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Con sugencion al art. 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, los Ayuntamientos de esta provincia han debido formar y remitir á esta Corporacion los presupuestos municipales de gastos é ingresos para

1855, durante el mes de Octubre próximo pasado; pero como sean muy pocos los que hasta ahora se han recibido en la Secretaría de esta Corporacion, S. E. ha acordado prevenir á los que no han remitido dichos documentos lo verifiquen hantes del 15 de Diciembre próximo; en inteligencia que contra los Ayuntamientos que no llenen este servicio dentro del plazo designado, se espedirán sin mas aviso comisionados de apremio.

Ha acordado así mismo S. E. se prevenga á dichas Corporaciones que disueltos los distritos municipales creados en 1848, y reintegrados en el derecho de elegir Ayuntamientos todos los pueblos que los tenían en el año de 1843, á todos estos comprende la obligacion de formar y remitir los presupuestos que se reclaman, y para ello se les han remitido los ejemplares impresos en blanco.

Para cubrir en los presupuestos el déficit que resulta entre los gastos y los ingresos, se propondrán repartimientos vecinales, con sugencion á las órdenes que estaban vigentes en 1843, órdenes que la Diputacion considera restablecidas, puesto que lo están la ley de 3 de Febrero ya citada y las demas publicadas hasta aquel año.

Podrán tambien proponerse arbitrios sobre las especies comprendidas en las tarifas de consumos y sobre los demas artículos contenidos en las de derechos de puertas así como cualesquiera otros recursos cuya autorizacion no esté prohibida por la legislacion de Hacienda pública.

En el caso de proponerse arbitrios se acomodarán las propuestas al modelo publicado en el número 41 del Boletin oficial del Miércoles 6 de Abril del año próximo pasado, sin mas bariantes que donde dice *cargo sobre contribuciones directas etc.*, ha de espresarse *cantidad que ha de exigirse por medio de repartimiento entre vecinos*, haciéndose igual espresion en el resumen de la propuesta.

No se aprobará en los presupuestos ninguna do-

tacion para maestros y maestras de instruccion primaria, sino estuviere conforme con las señaladas y aprobadas por la Comision superior de instruccion primaria, quedando sin embargo á los Ayuntamientos á salvo el derecho de solicitar la modificacion de dichas dotaciones previa la instruccion del expediente y resolucion aprobatoria correspondiente. Se previene asi mismo á los Ayuntamientos que no se aprobará ningun presupuesto para cuya formacion y discusion no se hayan observado los requisitos de publicidad y demas prescriptos en los articulos 30, 31 y 32 de la ley de 3 de Febrero ya mencionada, lo cual debera constar por diligencia autorizada, que se acompañará adjunta al presupuesto.

Por último se advierte que los presupuesto han de ser formados, discutidos, votados y autorizados, no por el Alcalde, sino por todo el Ayuntamiento; debiendo por consecuencia estamparse en el acta de aprobacion las firmas del Presidente, Concejales y el Secretario, y en las relaciones esplicativas ó comprobantes las firmas del 1.º y del último. Zamora 28 de Noviembre de 1854.—El Presidente, *Antonio de Meneses.*—P. A. D. S. E., *Hermenegildo Estevez,* Secretario.

Núm. 1001

Siendo la institucion de la Milicia Nacional la principal garantia de las libertades publicas; deseosa esta corporacion que en todos los pueblos de la provincia se organice á la mayor brevedad posible; ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos, procedan á formar y organizar dicha fuerza conforme á lo dispuesto en los articulos 166, 167 171 de la ley organica de Milicia Nacional. Para llevar asimismo á debido efecto lo mandado por el Excmo. Sr. Inspector general, los Ayuntamientos de las cabezas de partido remitirán al Sr. Sub-inspector de esta provincia, 1.º Un estado por duplicado de la fuerza alistada por los Ayuntamientos en los pueblos de su respectivo partido. 2.º Otro estado (duplicado) del armamento, vestuario y equipo de cada Batallon. 3.º La lista nominal de los Sres. Gefes y Oficiales correspondientes al Batallon de su partido.

Articulo 166. Los Ayuntamientos de cada pueblo cuidarán de la organizacion, reemplazo, armamento, fondos de la Milicia, y demás atenciones que les están señaladas en esta ordenanza. El 4.º de Enero de cada año remitirán á las Diputaciones provinciales los estados de fuerza, segun el modelo adjunto y las demas noticias que creyeren oportunas.

Articulo 167. De todo agravo de los Ayuntamientos por sus determinaciones sobre la Milicia Nacional, asi como de las dudas que puedan ocurrir en la ejecucion de esta ordenanza decidirán las Diputaciones provinciales, y lo que determinen se ejecutará sin otro recurso, dando estas parte de

las que ocurran que puedan necesitar resolucion ó esplicacion de las Cortes.

Articulo 171. Los Ayuntamientos de los pueblos son los únicos que deben admitir los individuos de la Milicia, ó despedirlos por las causas que se expresan en esta ordenanza. Las solicitudes se harán por conducto de los Alcaldes, y en las de separacion se oirá previamente al Capitan y Gefe. Zamora 30 de Noviembre de 1854.—El Presidente, *Antonio de Meneses.*—P. A. D. L. D. *Hermenegildo Estevez,* Secretario.

Núm 1002

Con arreglo á las condiciones que se insertan á continuacion se saca á subasta el suministro á los presos pobres de las cárceles de siete partidos judiciales en que está dividida la provincia ó de alguna de ellos separadamente bajo las condiciones siguientes aprobadas por la comision permanente en esta Diputacion en el dia de ayer.

1.ª Será obligacion del contratista suministrar diariamente desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1855, las raciones de pan, rancho y combustible á todos los presos pobres que se hallen en la cárcel de (tal pueblo) no siendo de abonadas que entregue sin papeleta dada por el Presidente de la comision de arreglo y mejora de cárceles del mismo partido.

2.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- | | | |
|-----------|---|------------------|
| | Una y media libra de pan de municion igual en calidad al que suministra á la tropa. | } Por cada plaza |
| Lunes | Cuatro onzas de garbanzos. | |
| Martes | Seis id. de judias ó abas. | } Por 50 plazas. |
| Jueves | Ocho id. de patatas. | |
| Sabado | Doce adarmes de aceite. | } Por 50 plazas. |
| | Una libra de leña. | |
| | Una libra y un cuarteron de sal. | } Por 50 plazas. |
| | Media de pimenton. | |
| | Seis cabezas de ajos. | } Por 50 plazas. |
| Miercoles | Cuatro onzas de garbanzos. | |
| Viernes | Cuatro id. judias ó abas. | } Por 50 plazas. |
| | Cuatro id. de arroz y fideos. | |
| | Pan, aceite, leña, sal pimenton y ajos como en los demas dias. | } Por 50 plazas. |
| | Seis onzas de garbanzos ó judias. | |
| | Cuatro id. de arroz ó fideos. | } Por 50 plazas. |
| Domingo | Doce adarmes de manteca ó tocino. | |
| | Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias. | } Por 50 plazas. |
| | En los meses en que no haya patatas, se surti- | |

rán las ocho onzas con dos de garbanzos judias ó abas. Tambien ha de suministrarse aceite para las luces al respecto de cuatro onzas diarias por cada veinte presos.

3.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto de viéres, para quince dias bien acondicionado y de buena calidad á satisfaccion del Alcalde.

4.^a Estará obligado el contratista ha hacer la entrega del suministro en la misma cárcel pudiendo entregar cada vez el correspondiente á cuatro dias que será reconocido por el Alcalde ó la persona que este designe.

5.^a Para presentarse como licitador será preciso consignar antes mil rs. en metálico en la Depositaria de esta Diputacion provincial ó en poder del Depositario de los fondos municipales de los pueblos cabeza de partido.

6.^a Se harán las proposiciones en pliegos cerrados fijando en ellas el importe de cada racion,

7.^a A cada proposicion acompañaará en distinto pliego tambien cerrado, otro con la firma y domicilio del proponente.

8.^a Las proposiciones se estenderán en la forma siguiente. Me obligo á hacer el suministro para el rancho de presos pobres de la cárcel de (el nombre del pueblo cabeza de partido) bajo las condiciones aprobadas por la Diputacion provincial por el precio de (tantos) maravedis cada racion.

9.^a No se admitirá proposicion alguna que no venga redactada en estos términos ni que exceda de la cantidad de cuarenta y ocho maravedis y será preferido el licitador que fije menos precio por cada racion.

10.^a La subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y las seis poblaciones cabezas de partido judicial, á las 12 del dia 17 de Diciembre próximo venidero: en Zamora ante esta Diputacion provincial ó Comision permanente de la misma, y en las cabezas de partido ante el Alcalde asociado á dos Concejales que nombre. En el remate que ante esta Corporacion se celebre, se admitirán posturas para todos y cada uno de los partidos judiciales de la provincia.

11.^a Los pliegos se entregarán en el acto del remate y se inclu r in en ellos el recibo del depósito.

12.^a Las proposiciones se leerán públicamente y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados en ellas, licitacion por espacio de media hora, transcurrida la cual se hará adjudicacion al mejor postor, retirando los demas sus depositos y pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

13.^a El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que ó esta Diputacion desestime la aprobacion, ó aprobándola justifique el contratista haber cumplido con la condicion-tercerar.

14.^a El remate para producir obligacion deberá ser aprobado por esta corporacion y el su-

ministro empezará el dia 1.^o de Enero de 1855.

15.^a El contratista perderá la fianza sino cumple con las obligaciones contraidas.

16.^a El importe de las raciones que se suministren se abonarán mensualmente por el Depositario de fondos carcelarios, prévia liquidacion que formará el Alcalde.

17.^a En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

18. Aprobado el remate por esta Diputacion, se elebará el contrato de escritura pública y el importe de esta y una copia que se depositará en la Secretaria de esta diputacion será de cuenta del contratista. Zamora 27 de Noviembre de 1854. El Presidente, Antonio de Meneses.—P. A. D. L. D. Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 1003.

Por acuerdo de S. E. la Comision permanente de esta corporacion fecha de ayer, se saca á pública subasta el arrendamiento del Portazgo y Pontazgo de esta Capital para todo el año proximo de 1855, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de S. E. para que puedan enterarse los que deseén tomar parte en la subasta; en inteligen- que el tipo que há de servir de base para el remate, es el de cuarenta mil ciento cincuenta y tres rs. que ha producido aquel derecho en el año comun del ultimo quinquenio, y que dicho acto tendra lugar en la Sala de Sesiones de la Diputacion el dia 24 del proximo Diciembre y hora de las doce de su mañana. Zamora 27 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Antonio de Meneses—P. A. D. S. E. Ermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 1004.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE Zamora.

Debiendo esta Corporacion hacer compra de once mil quinientas ochenta y una varas de lienzo y seiscientas setenta de terliz, que son necesarias en los Hospitales de esta Ciudad; y habiendo de hacerse aquella por medio de subasta pública, ha señalado el dia 11 de Diciembre proximo de once á doce de su mañana para la celebracion del remate, en la sala de sesiones de la Junta sita en el Hospital de hombres, bajo las condiciones y segun las muestras que de aquellos generos se manifestarán en la Secretaria á las personas que gusten interarse en la subasta. Zamora 24 de Noviembre de 1854.—Presidente Manuel Castaño.—P. A. D. L. J. Miguel Ferreras, Secretario.

Núm. 1005.

Debiendose contratar la compra del carbon necesario para el consumo de estos hospitales por medio de

subasta pública, la corporacion ha señalado para que se verifique el remate, el día 15 de Diciembre próximo de doce á una de su mañana; las personas que deseen interesarse en la subasta acudan á la Secretaría de dicha Junta sita en el Hospital de hombres, donde pueden ver el pliego de condiciones. Zamora 27 de Noviembre de 1854.—Presidente, Manuel Castaño P. A. D. L. J. Miguel Ferreras, Secretario.

Núm. 1006.

El Lc. D. Joaquín Castaño y Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Por el presente cito llamo y emplazo por único pregon y edicto á Jacinto Seisdedos, vecino de Almaraz de Zamora para que el término de treinta dias siguientes á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta, se presente en el Juzgado de mi cargo á oír los que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por hurto de diez cerdos de Lorenzo Conde, vecino de Manceras de esta demarcacion ejecutado en la noche del 19 de Marzo del año corriente; apercibido que de así no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia parándole entero perjuicio. Ledesma 21 de Noviembre de 1854.—Joaquín Castaño y Bartolomé.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Trilla.

Núm. 1007.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ab-intestato dejó Doña Ignacia Malbas viudas de D. Estanislao Cabezudo Administrador que fue de Rentas estancadas de la Villa de Corrales de Zamora, para que en el preciso termino de treinta dias acudan á este Juzgado por medio del Procurador autorizado con poder bastante á usar del derecho de que se Juzguen asistidas, bajo apercibimiento de que en otro caso les pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 18 de Noviembre de 1854.—José Sabater—Bicente Alvarez.

Núm. 1008.

D. Santiago Rodríguez de la Vega, Juez de primera instancia en esta Villa de Benavente y su partido &c.

Por providencia de este dia se ha acordado en este Juzgado en vista de una Real certificacion de la Superioridad, en causa formada á Manuel Nuñez Vazquez, y Simeon Alvarez Gonzalez, vecinos de Villalobos, la enagenacion de tres fincas raices que abajo se espresarán, y otros efectos que les fueron embargados para hacer pago á los Curiales del Superior é Inferior Tribunal, y reintegro á la Hacienda de las condenaciones impuestas á los mismos, determinando se anuncie la venta en el Bo-

letin oficial de la provincia, como lo tiene dispuesto la Superioridad. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en ellas se presentarán ante el Alcalde y Escribano de Villalobos, comisionados al efecto por el Tribunal, á hacer las proposiciones que crean convenientes, en término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, teniendo entendido que su remate se celebrará á la conclusion de dicho término: Benavente y Noviembre 17 de 1854.—Santiago Rodríguez de la Vega.—Por su mandado, Joaquín Marqués de Soto.

Bienes de Manuel Nuñez Vazquez.

Rs.

Una tierra radicante en término de Villalobos á tarde Santa de cabida de treinta cuartas, que linda con tierra que fue de las Monjas de dicho pueblo, y con otra de Bernardo Rodriguez, retasada en. 540

Otra en el propio término adollaman Llarniero que hace diez cuartas, y linda con camino que guia de Villalobos, á San Esteban á la izquierda, y con tierra del Anibersario de Vallusas, está retasada en. 260

Y otra tierra en el propio término, adollaman la Calera, que hace diez cuartas, y linda con tierra de Antonia de Vega, y con senda de la Calera á la derecha, está retasada en. 100

Efectos.

Una cama demasiado pobre, pues sus ropas el jergon y la madera se encuentran muy usados: un botifan del agua: dos escudillas: una tartera de barro: tres cucharas viejas de madera: y dos platos de talabera basta.

Bienes de Simeon Alvarez Gonzalez.

Una cama compuesta de jergon, colchon, una manta, una sábana, y una almohada muy usada: una silla de espadaña vieja: un banco-escano viejo: una paleta de hierro: una banca de madera vieja: un basal de dos tablas muy usadas, con tres platos de talabera ordinaria: dos escudillas: tres cucharas de madera demasiado usadas: un botijon ó cántaro para el agua: una talega vieja: un tajo de madera, y como dos carros de paja mala.

ANUNCIO.

Con la correspondiente licencia del Sr. Gobernador de la provincia se establece en el pueblo de Santibañez de Tera, un mercado los martes de cada semana, en el que se encontrarán de toda clase de especies. Igualmente se celebrará una feria de ganados en el primer Martes de cada mes de todo el año, dando principio el dia 15 de Diciembre del corriente año.